REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103019-2019-00042-00

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, observa el despacho que con la misma no se aportó avalúo catastral del bien materia de usucapión, cuando ello es requisito sine qua non para establecer la cuantía de la misma y en consecuencia la competencia del despacho.

De otro lado, también se observa ausente la constancia de diligenciamiento de las comunicaciones que debió remitir la parte actora a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (Antes Incoder), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Y Personería Municipal sobre la existencia del proceso, a fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, tal y como se ordenó en la providencia de admisión de la demanda.

Por todo lo expuesto y a efecto de evitar una posible nulidad en el asunto, el Despacho dando aplicación a lo estatuido en el artículo 132 y 137 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que, en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegue al expediente el documento contentivo del avalúo catastral del bien materia de demanda, correspondiente al año 2019, fecha de presentación de la demanda, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que, en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegue al proceso la constancia de diligenciamiento de los oficios dirigidos por esta Agencia Judicial a a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional

de Tierras (Antes Incoder), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Y Personería Municipal, para lo de su trámite.

TERCERO: SUSPENDER la diligencia de Inspección Judicial y demás, programada en este asunto para el próximo 5 de agosto de 2021, a las 9 AM, como consecuencia de lo antes decidido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No.121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 de Agosto de 2021

SANDRA XIMENA HIGUITA
F

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3b2042f68740550bbd937502e30694f256ebba1e9b8d4830966223bc1eb24e**

Documento generado en 02/08/2021 03:49:07 PM

ELC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica